

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2021-00076-00
ACCIONANTE:	ALIRIO GALLEGO HERRERA
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV
ASUNTO:	AUTO ADMITE

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por el señor Alirio Gallego Herrera, identificado con cédula de ciudadanía N°. 16.110.122, obrando en nombre propio, en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al considerar vulnerado su derecho fundamental de petición, mínimo vital e igualdad; en consecuencia, el despacho admitirá la acción de tutela.

De otra parte, el despacho requerirá al Juzgado 24 de Familia del Circuito Judicial de Bogotá, para que remita copia de la demanda, sus anexos y las sentencias, en el expediente N°. 11001311002420200051600, donde es accionante el señor Alirio Gallego Herrera y accionando la UARIV.

Por lo anterior, **dispone:**

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por el señor Alirio Gallego Herrera identificado con cédula de ciudadanía N°. 16.110.122, en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

SEGUNDO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – Director Ramón Alberto Rodríguez Andrade o quien haga sus veces.

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, **REQUERIR** a la accionada para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORME** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y allegue los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO.- Por secretaría del juzgado, **REQUERIR** al señor Alirio Gallego Herrera, para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este juzgado, copia de su cédula de ciudadanía.

QUINTO.- Por secretaría del juzgado, **REQUERIR** al Juzgado 24 de Familia del Circuito Judicial de Bogotá, para que remita copia de la demanda, sus anexos y las sentencias, en el expediente N°. 11001311002420200051600, donde es accionante el señor Alirio Gallego Herrera y accionando la UARIV.

SEXTO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

SÉPTIMO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito a la parte actora.

OCTAVO.- INCORPORAR Y OTORGAR valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela, obrantes en el expediente magnético.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8e063979865f9cba4c30ad432df11aa4e09449814858ec9b5894175a06cc1fc

Documento generado en 10/03/2021 01:58:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>